



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 163-2003- SAN MARTIN

//ma, trece de mayo del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente que contiene la Investigación ODICMA número ciento sesenta y tres guión dos mil tres guión San Martín, seguida contra don Humberto Pinedo Rengifo por su actuación como Secretario del Juzgado Especializado en lo Penal de Juanjuí, Distrito Judicial de San Martín, por los fundamentos de la resolución número novecientos veintitrés de fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y siete, su fecha veintidós de setiembre del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició a mérito del Oficio número cero ciento setenta y uno guión dos mil dos guión ADM guión JPCM guión J cursado por el Juez del Juzgado Penal de Mariscal Cáceres - Juanjuí, al Presidente de la Corte Superior de Justicia y Jefe de la ODICMA del Distrito Judicial de San Martín, remitiéndole copias certificadas de los procesos penales números dos mil uno guión cero doscientos sesenta, dos mil uno guión cero ciento veinticinco, dos mil guión cero ciento veintiocho y, dos mil uno guión cero ciento veintisiete, en los que evidenció la comisión de graves irregularidades relacionadas con el destino de depósitos judiciales y dinero en efectivo que fueron entregados al Juzgado, los mismos que no se encuentran en sus expedientes, ni menos existen en la Secretaría del Juzgado, hechos que fueron advertidos al resolver petitorios de los sujetos procesales; **Segundo:** Que, por resolución de fojas ciento nueve a ciento once se dispuso abrir investigación contra Juan José Fonseca Saldaña, por su actuación como Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Mariscal Cáceres - Juanjuí, la misma que fue ampliada por resolución de fojas ciento ochenta y nueve contra el Secretario Judicial Humberto Pinedo Rengifo; **Tercero:** Que, el pronunciamiento de este Órgano de Gobierno se refiere a la conducta del secretario Humberto Pinedo Rengifo, pues respecto del Juez se tramita en el cuaderno principal; así se tiene que los cargos que se atribuyen al nombrado secretario son los siguientes: **A)** Haber dispuesto indebidamente de los importes entregados como depósitos judiciales por concepto de caución o reparación civil, en procesos penales tramitados ante el Juzgado Penal de Mariscal Cáceres - Juanjuí, omitiendo efectuar los empoques respectivos en el Banco de la Nación, así como no establecer un control para el registro de las entregas o depósitos y, **B)** No aparecer en el expediente número cuarenta y ocho guión noventa y cinco la resolución original donde se hubiera designado depositario judicial de un vehículo y el acta de entrega del mismo, habiendo el presunto depositario vendido el motor de dicho vehículo a otra persona como si fuera de su propiedad; **Cuarto:** Que, respecto al primer cargo, se tiene lo siguiente: **A)** Expediente número ciento sesenta y dos guión dos mil, seguido contra Mamerto Eudaldo González Rodríguez por el delito de Homicidio y Lesiones, en agravio de Segundo Filomeno Pérez Panduro y otros, en donde aparece a fojas seis y siete el escrito presentado por el Abogado del procesado en el que manifestó que su defendido entregó al Secretario de Juzgado Humberto Pinedo Rengifo la suma de mil nuevos soles por concepto de pago de la reparación civil, constatando que en el expediente no se encontraba registrado el depósito, ni el efectivo; **B)** Expediente número dos mil guión ciento veintiocho, seguido contra Romer Miller Rodríguez por el delito Contra la Libertad en la figura de actos contrarios al pudor, en agravio de un menor de edad, en el que se ordenó al expedirse el auto apertorio de instrucción el pago de una caución de cuatrocientos nuevos soles, habiendo presentado el procesado dos depósitos judiciales, el primero por cuatrocientos nuevos soles por concepto de caución y el segundo por cincuenta nuevos soles por concepto de pago a cuenta de la reparación civil, como aparece de sus escritos que en copia corren a fojas setenta y setenta y tres; asimismo, a fojas setenta y cinco, corre la razón del Secretario Torres Ramírez, informando que desconoce el destino de los depósitos efectuados por esta parte, y que el anterior Secretario Humberto Pinedo



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 INVESTIGACION ODICMA N° 163-2003- SAN MARTIN

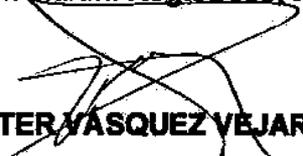
Rengifo no le hizo entrega de ningún depósito judicial; C) Expediente número dos mil uno guión doscientos sesenta, seguido contra William Torres Vargas y otros por el delito Contra el Patrimonio en la figura de Estafa, en agravio de María Zulema Agurto Nieto y otra; de la Denuncia Fiscal número doscientos sesenta y cinco guión cero uno guión FPM guión Mcal. Cáceres, que en copia corre a fojas setenta y ocho a setenta y nueve, aparece del segundo otrosí que se puso a disposición del Juez Penal de Mariscal Cáceres - Juanjuí dos billetes de cincuenta nuevos soles cada uno y, tres billetes de diez dólares americanos cada uno, siendo el caso que el procesado William Torres Vargas al solicitar la devolución de dichas sumas de dinero, motivó los informes del Secretario del Juzgado García Alfaro y del Técnico Judicial Torres Ramírez, quienes dan cuenta que habiéndose revisado en el Almacén de Cuerpos del Delito del Juzgado, no se encontró el dinero en efectivo a que se hace referencia; D) Expediente dos mil uno guión cero ciento veinticinco, seguido contra Aristides Ponce Sandoval por el delito de Hurto Agravado, en agravio de Mayra Cruz Carhua Ambicho; los procesados Aristides Ponce Sandoval y Nerio Tuanama Tanama hicieron dos depósitos en efectivo por las sumas de sesenta nuevos soles y veinticinco nuevos soles, respectivamente, ante el Secretario investigado, tal como aparecen de las copias de las constancias que corren de fojas ochenta y ocho a ochenta y nueve; lo que originó que nuevamente el Secretario García Alfaro diera razón en el sentido que los montos de dineros referidos fueron recepcionados por el Secretario Pinedo Rengifo, quien no los entregó al dejar el cargo; E) Expediente dos mil uno guión cero ciento veintisiete seguido contra Luisa Panduro Ruiz por el delito de Apropiación Ilícita, en agravio de Rosa Erminda Panduro Mori, en el cual la procesada hizo tres depósitos, conforme aparecen de las copias que corren en autos a fojas noventa y tres, noventa y cinco y noventa y siete, por doscientos dólares cada uno, desconociéndose el destino de los mismos; Quinto: Que, el servidor investigado en su descargo de fojas doscientos uno, preliminarmente manifiesta que el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres llegó al Juzgado Penal de la Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, con el cargo de auxiliar jurisdiccional, desempeñándose luego como Testigo Actuario en muchos procesos tramitados en el mencionado órgano jurisdiccional por disposición expresa del Juez Wilson Aliaga Reátegui y, posteriormente, también trabajo con otros Jueces, siendo el caso que al concursar obtuvo la plaza de Secretario de Juzgado en el juzgado donde prestaba servicios, en el que trabajó hasta el catorce de mayo del dos mil dos, para luego ser trasladado a la provincia de Rioja; que en cuanto a los cargos que se le atribuyen expresa que respecto a la caución de mil soles consignada por Marnerto Eudaldo Gonzáles Rodríguez, ésta fue recibida por el Juez Fonseca Saldaña, quien posteriormente entregó el dinero a la madre del agraviado; respecto al Expediente número cuarenta y ocho guión noventa y cinco, señala que su actuación como secretario sólo se limitó a certificar el auto de apertura de instrucción, desconociendo sobre vehículo alguno que fuera puesto a disposición del Juzgado; en lo que se refiere a los depósitos judiciales por las sumas de cuatrocientos y cincuenta nuevos soles, por concepto de caución y pago en parte de reparación civil, estos fueron entregados al Juez, a su solicitud, para tenerlos con mayor seguridad; sobre dos billetes de cincuenta nuevos soles cada uno y, tres de diez dólares americanos cada uno, refiere que por medidas de seguridad fueron colocados en un sobre manila confeccionada exclusivamente para ese fin, el mismo que no los depositó en el Banco de la Nación por olvido, pero que posteriormente fueron entregados a su destinatario; sobre el depósito de dinero en efectivo recibido de Aristides Ponce Sandoval, refiere que por insistencia de la parte agraviada procedió a efectuar cobros de dinero en efectivo a los inculpados, quienes en algunas oportunidades que se presentaban al juzgado para firmar su control les decía que tenían que pagar por los delitos que habían cometido, y ante la entrega de dinero procedía a notificar a la interesada para su cobro y, los depósitos que no

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03 INVESTIGACION ODICMA N° 163-2003- SAN MARTIN

eran recogidos se los entregaba al Juez para su custodia, a su solicitud; y por último en cuanto a los tres depósitos judiciales por el monto de doscientos dólares cada uno, refiere que los mismos fueron entregados al Juez de la causa ante su requerimiento obligatorio, pero tiene conocimiento que tales montos fueron entregados a la agraviada; **Sexto:** Que, no obstante lo manifestado por el auxiliar investigado, con lo actuado en la presente investigación ha quedado acreditada su responsabilidad, al no cumplir con su deber de conservar los depósitos judiciales, no comunicar a los procesados que depositen las consignaciones de dinero en el Banco de la Nación, cobrar directamente sumas de dinero sin que hubiera acreditado tener autorización judicial expresa para ello, no llevar un control sobre el ingreso y destino de los depósitos judiciales a su cargo, haber tenido conocimiento de estos hechos y no dejar la constancia respectiva; ocasionando con ello grave perjuicio a las partes y a la secuela del proceso al haberse dilatado el tiempo de búsqueda de dichos depósitos, originado por su negligencia al momento de dejar el cargo de Secretario del Juzgado Penal de Mariscal Cáceres - Juanjuí; aunado al hecho que en su razón de fojas cincuentisiete manifestó que suscribió el auto apertorio de instrucción dictado en el expediente número cuarenta y ocho guión noventa y cinco, pero que el mismo no fue redactado por su persona; incurriendo en responsabilidad funcional prevista en el artículo doscientos uno, incisos primero, seis y nueve, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial y desmereciendo el cargo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución a que se refiere el artículo doscientos once de la mencionada Ley Orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por motivos de salud, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Humberto Pinedo Rengifo, por su actuación como Secretario del Juzgado Especializado en lo Penal de Mariscal Cáceres - Juanjuí, Distrito Judicial de San Martín. **Regístrese, Publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

  
WALTER VASQUEZ VEJARANO

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
EDGARDO AMEZ HERRERA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

